



RESOLUCIÓN No. CNSC - 20202120024385 DEL 13-02-2020

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del AUTO No. CNSC - 20192120015564 del 18-07-2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades otorgadas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005 y, el Acuerdo No. 558 de 2015 de la CNSC, y teniendo en cuenta las siguientes.

CONSIDERACIONES:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, a través de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, adelantó el proceso de selección para la provisión por mérito de empleos de carrera administrativa vacantes de forma definitiva en el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, para lo cual expidió el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018.

A través de la **Resolución No. 20182120193905 del 24-12-2018**, publicada el 04 de enero de 2019, se conformó la lista de elegibles para proveer una (1) vacante del empleo denominado **Instructor, Código 3010, Grado 1**, identificado con el código **OPEC No. 60139**, del Sistema General de Carrera del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-.

La Comisión de Personal del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, en uso de la facultad concedida en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema "SIMO", solicitó la exclusión del aspirante **ALEX ARMANDO ORTIZ MORENO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 76323542**, quien ocupa la posición No. 1 en la referida Lista de Elegibles, argumentando: *"Las funciones descritas en las certificaciones relacionadas no tienen nada que ver con el experiencia técnica de procesamiento de frutas y verduras, una de ellas no tiene dirección de operaciones, correo electrónico, teléfono de contacto y la certificación es muy confusa e ilegible, por lo tanto fue admitido al concurso sin cumplimiento de requisitos."*

La CNSC, conforme lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, encontró procedente la solicitud de exclusión y en consecuencia inició la Actuación Administrativa iniciada a través del AUTO No. CNSC - 20192120015564 del 18-07-2019, otorgándole al aspirante enunciado un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación de los Actos Administrativos para que ejercieran su derecho de contradicción y defensa.

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

Los literales a), c) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, establecen dentro de las funciones de vigilancia de la Comisión Nacional del Servicio Civil, relacionadas con la aplicación de las normas sobre carrera administrativa, lo siguiente:

"(...)

a) Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito; (...)

c) (...) Toda resolución de la Comisión será motivada y contra las mismas procederá el recurso de reposición (...)

h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley; (...)"

La Comisión Nacional del Servicio Civil, como entidad constitucionalmente encargada de administrar y vigilar el Sistema General de Carrera Administrativa, cumple las funciones a ella asignadas en la Ley 909 de 2004, entre las cuales se encuentra, adelantar los procesos de selección para la provisión definitiva de los empleos de carrera

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del AUTO No. CNSC - 20192120015564 del 18-07-2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

y, en desarrollo de estos preceptos iniciar de oficio o a petición de parte en cualquier momento, las acciones que considere pertinentes para la verificación y control de los procesos de selección a fin de determinar su adecuación o no al principio de mérito.

El inciso segundo del artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, prevé:

"(...) Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. (...)"

Conforme a las normas en cita, la Comisión Nacional del Servicio Civil está facultada para adoptar las medidas necesarias con el fin de garantizar la correcta aplicación del principio de mérito e igualdad en el ingreso, definidos por el artículo 28 de la Ley 909 de 2004.

A través del Acuerdo No. 558 de 2015 *"Por el cual se adiciona el artículo 9o del Acuerdo número 179 de 2012 que estableció la estructura de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y determinó las funciones de sus dependencias"*, se estableció que tanto las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión o inclusión de los aspirantes, en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, así como los Actos Administrativos que las resuelven y los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, se deben tramitar por cada Despacho sin que sea necesario someterlos a Sala Plena.

La Convocatoria 436 de 2017-SENA se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

3. COMUNICACIÓN DEL AUTO DE APERTURA DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA.

El 25 de julio de 2019, la CNSC comunicó vía correo electrónico al aspirante **ALEX ARMANDO ORTIZ MORENO** el contenido del AUTO No. CNSC - 20192120015564 del 18-07-2019.

4. PRONUNCIAMIENTO DEL ASPIRANTE.

El aspirante **ALEX ARMANDO ORTIZ MORENO** ejerció su derecho de defensa y contradicción el 8 de agosto de 2019, con escrito radicado en la CNSC bajo el número Radicado No. 20196000753752, encontrándose en el término definido para tal fin, argumentando:

1. La Opec exigía **EXPERIENCIA RELACIONADA y no EXPERIENCIA ESPECIFICA**, lo cual fue demostrado plenamente en el concurso, aunque la mayor parte de la experiencia de mi apoderado en especial en la del SENA es específica, cumpliendo más allá con los requerimientos de la convocatoria.
2. De acuerdo a los meses que exige el cargo de Experiencia Relacionada, mi apoderado los cumple plenamente, así como se evidenciaron durante el desarrollo de la fase de verificación de requisitos mínimos y durante la valoración de antecedentes, acudiendo nuevamente a las definiciones establecidas para la Convocatoria en su ARTICULO 17, en tal sentido la convocatoria en ningún momento exigió experiencia específica, además si hubiera sido así, no garantizaría la igualdad de oportunidad para todos los participantes en una de selección abierta por méritos para un cargo público.
3. Según la valoración se tiene un total de **72.03 meses de experiencia relacionada** con el cargo, lo cual genero una calificación de 40 puntos en la prueba, evaluación hecha de conformidad con el acuerdo de la convocatoria permitiéndole a mi apoderado continuar con el proceso.
4. Posterior a la etapa de **VALORACION DE ANTECEDENTES**, viene la etapa de **VERIFICACION DE REQUISITOS MINIMOS**, la cual una vez agotada, mi apoderado obtuvo el resultado **ADMITIDO** con una experiencia válida de **37.13 meses**, permitiéndole así continuar en el proceso, tal cual se plasmó como observación **"Cumple requisitos mínimos en el ítem experiencia"**, evaluación realizada de conformidad con la convocatoria según las siguientes certificaciones laborales expedidas por esta misma institución.

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del AUTO No. CNSC - 20192120015564 del 18-07-2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

5. Se hace una aclaración que la CNSC tuvo en cuenta la experiencia RELACIONADA con el SENA, ya que todas las certificaciones laborales referente a las acciones de formación para las cuales fue contratado debían generar como resultado el montaje de unidades productivas relacionadas con el procesamiento de frutas y hortalizas a las cuales les realizó seguimiento y asistencia técnica y están inmersas en el "Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la Planta de Personal del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA- EMPLEOS DEL NIVEL INSTRUCTOR- GESTIÓN DE FORMACIÓN PROFESIONAL INTEGRAL Red de Conocimiento: AGRÍCOLA Área Temática: PROCESAMIENTO DE ALIMENTOS FRUTAS Y VERDURAS
6. Se presenta a continuación unos cuadros comparativos de funciones relacionadas con el cargo a proveer:

(...)

Por lo tanto, la solicitud de exclusión es algo ilógica dado que toda la experiencia obtenida y argumentada en cada una de las certificaciones laborales cargadas en SIMO está directamente relacionada con PROCESAMIENTO DE FRUTAS Y VERDURAS, si no las tuviese el mismo SENA no hubiese contratado a mi apoderado para impartir formación para lo cual se hace necesario presentar la siguiente resolución:

RESOLUCIÓN NÚMERO 965 del 14 de junio de 2017 Por la cual se adopta el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la Planta de Personal del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA ANEXO. EMPLEOS DEL NIVEL INSTRUCTOR

GESTIÓN DE FORMACIÓN PROFESIONAL INTEGRAL Red de Conocimiento: AGRÍCOLA Área Temática: PROCESAMIENTO DE ALIMENTOS FRUTAS Y VERDURAS

(...)

"Caber anotar que de los temas anteriores fueron tratados en las diferentes pruebas presentadas en esta convocatoria en especial en la Prueba Técnico Pedagógica en donde para ser presentada se basó en las 10 habilidades específicas, que están inmersas en cada una de las certificaciones laborales como INSTRUCTOR SENA y como Gestor de empresas."

Cuando se habla de procesamiento de frutas y hortalizas no solo se hace referencia a la elaboración de productos como tal, sino a un conjunto de competencias y habilidades que hacen de una persona un Procesador de frutas y hortalizas y más aún si se habla a nivel empresarial; una empresa de este sector debe atender todos los aspectos que figuran en mis certificaciones laborales, ya que es imprescindible contar con materia prima adecuada y una serie de técnicas en cuanto a procesos de compra, aspectos de calidad, almacenamiento, transporte de materias primas y productos procesados, operaciones de importación y exportación tanto de productos en fresco como procesados, así como la normatividad para ello, operaciones en planta agroindustrial para la elaboración de los productos como el alistamiento de medios de apoyo, necesidades y requerimientos de planes de calidad, que llevan a que un aprendiz logre todo el conocimiento técnico práctico necesario para desempeñarse en su vida laboral.

(...)

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del AUTO No. CNSC - 20192120015564 del 18-07-2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

5. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Corresponde a este Despacho pronunciarse sobre la actuación administrativa adelantada mediante el AUTO No. CNSC - 20192120015564 del 18-07-2019, con fundamento en lo dispuesto en los literales a) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004 y el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005.

Para el efecto, se adoptará la siguiente metodología:

- Se verificarán los documentos aportados por el aspirante, confrontándolos con los requisitos previstos en la **OPEC No. 60139** de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, determinando el cumplimiento o incumplimiento de los requisitos mínimos exigidos por el empleo.
- En los términos del análisis descrito en el inciso anterior y lo reglado en el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018, se establecerá la procedencia de excluir al aspirante de la Convocatoria No. 436 de 2017.

6. PERFIL DEL EMPLEO CÓDIGO OPEC. 60139.

El empleo denominado **Instructor**, Código 3010, Grado 1, perteneciente al Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, con Código **OPEC No. 60139**, fue reportado en la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC- con el siguiente perfil:

Propósito: Impartir formación profesional integral, de conformidad con los niveles de formación y modalidades de atención, políticas institucionales, la normatividad vigente y la programación de la oferta educativa.

Funciones

- Planear procesos formativos que respondan a la modalidad de atención, los niveles de formación, el programa de formación, el perfil de los sujetos en formación, de acuerdo con los lineamientos institucionales en el área temática de procesamiento de alimentos de frutas y verduras.
- Participar en el diseño de programas de formación profesional conforme a las necesidades regionales y los lineamientos institucionales en el área temática de procesamiento de alimentos de frutas y verduras.
- Participar en la construcción del desarrollo curricular que exige el programa de formación y el perfil de los sujetos en formación de acuerdo con los lineamientos institucionales en el área temática de procesamiento de alimentos de frutas y verduras.
- Participar en proyectos de investigación aplicada técnica y pedagógica en función de la formación profesional de acuerdo con los lineamientos institucionales en el área temática de procesamiento de alimentos de frutas y verduras.
- Ejecutar los procesos de enseñanza y aprendizaje para el logro de los resultados de aprendizaje definidos, de acuerdo con el desarrollo curricular planeado y los procedimientos institucionales establecidos en el área temática de procesamiento de alimentos de frutas y verduras.
- Evaluar los aprendizajes de los sujetos en formación y los procesos formativos, de acuerdo con procedimientos establecidos y los lineamientos institucionales en el área temática de procesamiento de alimentos de frutas y verduras.
- Las demás que le sean asignadas por autoridad competente, según el área de desempeño y la naturaleza del cargo.

Requisitos

Alternativa de estudio: TECNICA PROFESIONAL EN ADMINISTRACION Y PRODUCCION AGROINDUSTRIAL, TECNICA PROFESIONAL EN METODOS Y TECNICAS ENZIMATICAS ALIMENTARIAS, TECNICA PROFESIONAL EN ANALISIS DE LA CALIDAD MICROBIANA DE LOS ALIMENTOS, TECNICO PROFESIONAL EN PRODUCCION AGROINDUSTRIAL, TECNICO PROFESIONAL EN PRODUCCION AGROINDUSTRIAL DE ALIMENTOS, TECNICO PROFESIONAL EN PROCESOS AGROINDUSTRIALES, TECNICO PROFESIONAL EN PROCESAMIENTO DE ALIMENTOS, TECNICO PROFESIONAL EN MANEJO Y CONSERVACION DE PRODUCTOS AGROINDUSTRIALES, TECNICA PROFESIONAL EN PRODUCCION DE MATERIAS PRIMAS AGROINDUSTRIALES, TECNICA PROFESIONAL EN PRODUCCION DE ALIMENTOS, TECNICA PROFESIONAL EN PRODUCCION AGROINDUSTRIAL, TECNICA PROFESIONAL EN INGENIERIA DE

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del AUTO No. CNSC - 20192120015564 del 18-07-2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

ALIMENTOS, TECNICO PROFESIONAL EN PROCESOS AGROINDUSTRIALES, TECNICO PROFESIONAL EN MANEJO Y CONSERVACION DE PRODUCTOS AGROINDUSTRIALES, TECNICA PROFESIONAL EN PRODUCCION AGROINDUSTRIAL DE ALIMENTOS, TECNICA PROFESIONAL EN PROCESOS DE PRODUCCION ALIMENTARIA, TECNICA PROFESIONAL EN PROCESAMIENTO DE ALIMENTOS, TECNICA PROFESIONAL EN OPERACIONES AGROINDUSTRIALES, TECNICA PROFESIONAL EN CONSERVACION ALIMENTARIA, TECNICA PROFESIONAL EN AGROINDUSTRIA ALIMENTARIA, TECNICA PROFESIONAL EN PRODUCCION AGROINDUSTRIAL, TECNICA PROFESIONAL EN OPERACIONES AGROINDUSTRIALES.

Alternativa de experiencia: Treinta y seis (36) meses de experiencia relacionada distribuida así: Veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada con el ejercicio de PROCESAMIENTO DE ALIMENTOS - FRUTAS Y VERDURAS y doce (12) meses en docencia o instrucción certificada por entidad legalmente reconocida.

7. ANÁLISIS CASO CONCRETO.

Observando que la solicitud de exclusión surge del presunto incumplimiento del requisito de experiencia relacionada, es necesario traer a colación lo dispuesto en el Artículo 17 del Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018, que define la experiencia relacionada como:

"Experiencia Relacionada: Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.

Amén de la definición, vemos que el artículo 19 del acuerdo de convocatoria determinó conforme la normatividad vigente los elementos que deben comprender las certificaciones laborales, señalando:

"(...)

Los certificados de experiencia en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta:

- a) Nombre o razón social de la empresa que la expide.
- b) Cargos desempeñados.
- c) **Funciones, salvo que la ley las establezca.**
- d) Fecha de ingreso y de retiro (día, mes y año).

(...)

PARÁGRAFO 1º. Las certificaciones que no reúnan las condiciones anteriormente señaladas no serán tenidas como válidas y, en consecuencia, no serán objeto de evaluación dentro del proceso de selección ni podrán ser objeto de posterior complementación o corrección. No se deben adjuntar actas de posesión ni documentos irrelevantes para demostrar la experiencia." (Marcado intencional)

7.1. ALEX ARMANDO ORTIZ MORENO

Teniendo en cuenta que no hubo reclamación frente a los requisitos de estudio, se procederá a analizar si el señor **ALEX ARMANDO ORTIZ MORENO** cumple con los requisitos de experiencia exigidos por el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA- para desempeñar el empleo con Código **OPEC No. 60139**. Para el efecto, el aspirante aportó los siguientes documentos:

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC	RELACIÓN DE DOCUMENTOS APORTADOS AL PROCESO DE SELECCIÓN POR EL ASPIRANTE.
<p>Para el caso de estudio se tuvo en cuenta la alternativa:</p> <p>Alternativa de estudio: TECNICA PROFESIONAL EN ADMINISTRACION Y PRODUCCION AGROINDUSTRIAL, TECNICA PROFESIONAL EN METODOS Y TECNICAS ENZIMATICAS ALIMENTARIAS, TECNICA PROFESIONAL EN ANALISIS DE LA CALIDAD MICROBIANA DE LOS ALIMENTOS, TECNICO PROFESIONAL EN PRODUCCION AGROINDUSTRIAL, TECNICO PROFESIONAL EN PRODUCCION AGROINDUSTRIAL DE ALIMENTOS, TECNICO PROFESIONAL EN PROCESOS AGROINDUSTRIALES, TECNICO PROFESIONAL EN PROCESAMIENTO DE ALIMENTOS, TECNICO PROFESIONAL EN MANEJO Y CONSERVACION DE PRODUCTOS AGROINDUSTRIALES, TECNICA</p>	<p>El aspirante aportó certificado de "Técnico Profesional en Procesos Administrativos Municipales", expedido por la Corporación Unificada Nacional de Educación Superior, el 29/03/2016.</p> <p>El aspirante aportó los siguientes documentos para acreditar experiencia:</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Certificado expedido el 15/06/2017 por Fundación Capital FUNDIAK, de su labor como Gestor Empresarial en el proyecto PRODUCINEDO POR MI FUTURO, del Departamento la Prosperidad Social, Fondo de Inversión para la Paz DPS-FIP, del periodo 20/07/2016 al 30/04/2017, con funciones. No se puede definir si son relacionadas.

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del AUTO No. CNSC - 20192120015564 del 18-07-2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC	RELACIÓN DE DOCUMENTOS APORTADOS AL PROCESO DE SELECCIÓN POR EL ASPIRANTE.
<p>PROFESIONAL EN PRODUCCION DE MATERIAS PRIMAS AGROINDUSTRIALES, TECNICA PROFESIONAL EN PRODUCCION DE ALIMENTOS, TECNICA PROFESIONAL EN PRODUCCION AGROINDUSTRIAL, TECNICA PROFESIONAL EN INGENIERIA DE ALIMENTOS, TECNICO PROFESIONAL EN PROCESOS AGROINDUSTRIALES, TECNICO PROFESIONAL EN MANEJO Y CONSERVACION DE PRODUCTOS AGROINDUSTRIALES, TECNICA PROFESIONAL EN PRODUCCION AGROINDUSTRIAL DE ALIMENTOS, TECNICA PROFESIONAL EN PROCESOS DE PRODUCCION ALIMENTARIA, TECNICA PROFESIONAL EN PROCESAMIENTO DE ALIMENTOS, TECNICA PROFESIONAL EN OPERACIONES AGROINDUSTRIALES, TECNICA PROFESIONAL EN CONSERVACION ALIMENTARIA, TECNICA PROFESIONAL EN AGROINDUSTRIA ALIMENTARIA, TECNICA PROFESIONAL EN PRODUCCION AGROINDUSTRIAL, TECNICA PROFESIONAL EN OPERACIONES AGROINDUSTRIALES.</p> <p>Alternativa de experiencia: Treinta y seis (36) meses de experiencia relacionada distribuida así: Veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada con el ejercicio de PROCESAMIENTO DE ALIMENTOS - FRUTAS Y VERDURAS y doce (12) meses en docencia o instrucción certificada por entidad legalmente reconocida.</p>	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Certificado expedido el 02/09/2014 por Consorcio Nelson Molinares Amaya – Corfuturo, de prestación de servicios como Gestor Departamental, en ejecución de contrato suscrito entre el DPS-FIP y el Consorcio, del periodo 01/10/2013 al 02/09/2014, sin funciones. ➤ Certificado expedido el 30/07/2014 por la Corporación Escuela Galán para el desarrollo de la democracia, del periodo 16/08/2012 al 30/09/2013, de prestación de servicios profesionales como Gestor departamental en la instalación de capacidades, asistencia técnica y seguimiento para la identificación gestión de proyectos de capitalización microempresaria, presentados por microempresas, líderes exitosos y organizaciones productivas y sociales en las zonas priorizadas (PUTUMAYO). ➤ Certificado expedido por el SENA el 09/08/2010, del Contrato 96 de 2010, del periodo 01/02/2010 al 30/06/2010 (5 meses), de prestación de servicios como instructor para ejecución de proyectos del programa JRE, desarrollo el componente técnico y empresarial para el montaje de Dos (2) unidades productivas en el área agroindustria, en el marco del programa Jóvenes Rurales Emprendedores. ➤ Certificado expedido por el SENA el 26/08/2009, del Contrato 13 de 2008, del periodo 09/02/2008 al 28/12/2008 (10 meses y 19 días), de prestación de servicios como instructor en el programa de formación titulada en manejo Post-cosecha, negociación de productos y servicios con (180) horas, verificación de la calidad de frutas y hortalizas con (280) horas, transporte de productos hortofrutícolas (83) horas, implementación del plan de calidad en el área con (200) horas, alistamiento de medios de apoyo con (130) horas, para un total de (1.153) horas. ➤ Certificado expedido por el SENA el 23/01/2009, del Contrato 103 de 2007, del periodo 24/08/2007 al 08/02/2008 (5 meses y 14 días), de prestación de servicios como instructor en los módulos Mercado de frutas y hortalizas I y II (88) horas, Almacenamiento y distribución de frutas y hortalizas (176) horas, Diseño e infraestructura post cosecha, (440) horas, Investigación del plan de mercado (154) horas, legislación comercial (88) horas, dirigido al curso de formación titulada, tecnólogo en post cosecha y comercialización de frutas y hortalizas y formación complementaria; pos cosecha (Investigación de mercados de frutas y hortalizas) con (100) horas e inspección de frutas y hortalizas, con (100) horas. ➤ Certificado expedido por el SENA el 24/08/2009, de prestación de servicios, como instructor, en contrato 377 de 2004, dictando bloques modulares de componente técnico y etapa práctica técnica en los cursos de criador y comercializados de frutas, con una duración de 550 horas. Contrato 329 de 2005, como instructor en bloques modulares de verificación de la calidad de frutas y hortalizas frescas, trámite de reportes, manejo de equipo de laboratorio y seguimiento etapa productiva, con una duración de 540 horas. Contrato 88 de 2007, como instructor en curso de procesador y comercializador de frutas y hortalizas, con una duración de 400 horas. Total de horas 1.490 (6 meses y 6 días).

De acuerdo a la información del SENA, *"El Procesamiento de alimentos es una tecnología del SENA donde los estudiantes aprenderán las normas necesarias para un procesamiento higiénico de los alimentos teniendo en cuenta las normas de calidad vigentes; se desarrollarán actividades donde se oriente al manejo, análisis fisicoquímico de las materias primas, como también análisis biológicos de insumos y alimentos"*¹, y su objetivo es: *"Formar tecnólogos competitivos e innovadores con conocimientos y habilidades en conservación y*

¹ <https://www.sena-sofia-plus.co/curso-procesamiento-de-alimentos/>

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del AUTO No. CNSC - 20192120015564 del 18-07-2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

*procesamiento de alimentos mediante programas de estudio pertinentes y actualizados; con valores universales y actitud propositiva, que contribuyan al desarrollo de la región, del estado, y del país"*²

Revisados los certificados aportados, se encuentra que los siguientes acreditan experiencia relacionada con PROCESAMIENTO DE ALIMENTOS - FRUTAS Y VERDURAS:

- Certificado expedido por el SENA el 26/08/2009, del Contrato 13 de 2008, del período 09/02/2008 al 28/12/2008 (10 meses y 19 días), de prestación de servicios como instructor en el programa de formación titulada en manejo Post-cosecha, negociación de productos y servicios con (180) horas, verificación de la calidad de frutas y hortalizas con (280) horas, transporte de productos hortofrutícolas (83) horas, implementación del plan de calidad en el área con (200) horas, alistamiento de medios de apoyo con (130) horas, para un total de (1.153) horas.
- Certificado expedido por el SENA el 23/01/2009, del Contrato 103 de 2007, del periodo 24/08/2007 al 08/02/2008 (5 meses y 14 días), donde prestó servicios como instructor en los módulos Mercado de frutas y hortalizas I y II (88) horas, Almacenamiento y distribución de frutas y hortalizas (176), horas, Diseño e infraestructura post cosecha, (440) horas, Investigación del plan de mercado (154) horas, legislación comercial (88) horas, dirigido al curso de formación titulada, tecnólogo en post cosecha y comercialización de frutas y hortalizas y formación complementaria; pos cosecha (Investigación de mercados de frutas y hortalizas) con (100) horas e inspección de frutas y hortalizas, con (100) horas.
- Certificado expedido por el SENA el 24/08/2009, de prestación de servicios, como instructor, en contrato 377 de 2004, dictando bloques modulares de componente técnico y etapa práctica técnica en los cursos de criador y comercializados de frutas, con una duración de 550 horas. Contrato 329 de 2005, como instructor en bloques modulares de verificación de la calidad de frutas y hortalizas frescas, trámite de reportes, manejo de equipo de laboratorio y seguimiento etapa productiva, con una duración de 540 horas. Contrato 88 de 2007, como instructor en curso de procesador y comercializador de frutas y hortalizas, con una duración de 400 horas. Total de horas 1.490 (6 meses y 6 días)

La experiencia es relacionada con el manejo post-cosecha, negociación del producto verificación de la calidad de frutas y hortalizas, transporte de las mismas, calidad, almacenamiento, distribución, inspección y comercialización de estos alimentos. Lo anterior teniendo en cuenta que los requisitos de la OPEC indican la necesidad de experiencia relacionada, no específica, por lo que basta que exista similitud con las funciones del empleo convocado. Acceder a lo contrario, sería desnaturalizar los requisitos fijados para la Convocatoria No. 436 de 2017 Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA.

No obstante la alternativa del empleo requiere certificar veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada con el ejercicio de PROCESAMIENTO DE ALIMENTOS - FRUTAS Y VERDURAS, y el aspirante solo acreditó un tiempo de 22 meses y 9 días, que es insuficiente para acreditar el requerido de experiencia relacionada requerido por el empleo OPEC No. 60139.

Y como documentos aportados para demostrar experiencia docente, aportó el Certificado expedido por el SENA el 09/08/2010, del Contrato 96 de 2010, del periodo 01/02/2010 al 30/06/2010 (5 meses), de prestación de servicios como instructor para ejecución de proyectos del programa JRE, desarrollo el componente técnico y empresarial para el montaje de Dos (2) unidades productivas en el área agroindustria, en el marco del programa Jóvenes Rurales Emprendedores.

Al respecto se indica, que el empleo ofertado requiere dentro de la alternativa estudiada, doce (12) meses en docencia o instrucción certificada por entidad legalmente reconocida, por lo cual la certificación en docencia es insuficiente porque solo certifica 5 meses de experiencia docente.

Los siguientes documentos no traen funciones expresas, no tienen funciones relacionadas con PROCESAMIENTO DE ALIMENTOS - FRUTAS Y VERDURAS, o en docencia o instrucción certificada por entidad legalmente reconocida:

- Certificado expedido el 15/06/2017 por Fundación Capital FUNDAK, de su labor como Gestor Empresarial en el proyecto PRODUCIENDO POR MI FUTURO, del Departamento la Prosperidad Social, Fondo de Inversión para la Paz DPS-FIP, del periodo 20/07/2016 al 30/04/2017, con funciones, las cuales desempeño como Gestor Empresarial.
- Certificado expedido el 02/09/2014 por Consorcio Nelson Molineros Amaya – Corfuturo, de prestación de servicios como Gestor Departamental, en ejecución de contrato suscrito entre el DPS-FIP y el Consorcio, del periodo 01/10/2013 al 02/09/2014, sin indicar las funciones.

² Ibídem

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del AUTO No. CNSC - 20192120015564 del 18-07-2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

- Certificado expedido el 30/07/2014 por la Corporación Escuela Galán para el desarrollo de la democracia, del periodo 16/08/2012 al 30/09/2013, de prestación de servicios profesionales como Gestor departamental en la instalación de capacidades, asistencia técnica y seguimiento para la identificación gestión de proyectos de capitalización microempresaria, presentados por microempresas, líderes exitosos y organizaciones productivas y sociales en las zonas priorizadas (PUTUMAYO).

De lo anterior se desprende que NO le asiste razón al señor **ALEX ARMANDO ORTIZ MORENO** ya que **NO cumple** con la alternativa de experiencia de *Treinta y seis (36) meses de experiencia relacionada distribuida así: Veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada con el ejercicio de PROCESAMIENTO DE ALIMENTOS - FRUTAS Y VERDURAS y doce (12) meses en docencia o instrucción certificada por entidad legalmente reconocida*, solicitada para el empleo **OPEC No. 60139**.

En consecuencia, la Comisión Nacional del Servicio Civil **EXCLUIRÁ** al señor **ALEX ARMANDO ORTIZ MORENO** de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución No. 20182120193905 del 24-12-2018**, y del proceso de selección de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Excluir de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución No. 20182120193905 del 24-12-2018**, y del proceso de selección de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, al señor **ALEX ARMANDO ORTIZ MORENO**, **identificado con la cédula de ciudadanía No. 76323542**, de conformidad a las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

PARÁGRAFO: De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 57 del Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, la Lista de Elegibles se recompondrá de manera automática cuando un aspirante sea excluido de la misma.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido de la presente decisión al señor **ALEX ARMANDO ORTIZ MORENO**, a la dirección electrónica registrada con su inscripción al proceso de selección: alaromo76@gmail.com

PARÁGRAFO: La notificación por medio electrónico se surtirá conforme a lo dispuesto en el numeral 9º del artículo 13 del Acuerdo No. CNSC - 20171000000116 del 24 de julio de 2017.

ARTÍCULO TERCERO. - Comunicar la presente decisión al señor **PEDRO ORLANDO MORA LÓPEZ**, Presidente de la Comisión Nacional de Personal del SENA, a los correos electrónicos comisiondepersonal@sena.edu.co y pmora@sena.edu.co y al doctor **JONATHAN ALEXANDER BLANCO BARAHONA**, Coordinador del Grupo de Relaciones Labores del SENA, o quien haga sus veces, a los correos relacioneslaborales@sena.edu.co y jablancob@sena.edu.co.

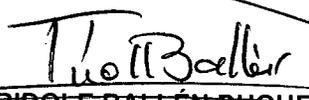
ARTÍCULO CUARTO. - Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co, de conformidad con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO QUINTO. - Contra la presente decisión procede únicamente el recurso de reposición ante la CNSC dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo señalado en el inciso segundo del artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005 y los artículos 74 y 76 del C.P.A.C.A.

El recurso de reposición podrá ser radicado en la sede principal de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 -64, piso 7, de la ciudad Bogotá D.C. o a través de la página www.cnsc.gov.co, enlace Atención al Ciudadano/Ventanilla Única.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. el 13 de febrero de 2020


FRIDOLE BALLÉN DUQUE
Comisionado

Proyectó: Jhonny Zapata
Revisó: Miguel Ardila